

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN CON EL SERVICIO DE
RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBADAVIA POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Constituye el objeto del presente contrato de servicios la prestación, por la entidad adjudicataria (en adelante la adjudicataria), de servicios de colaboración con el servicio de recaudación (colaboración y asistencia técnica, material e informática, el ejercicio de las funciones de gestión tributaria, censal, inspectora y recaudatoria del Ayuntamiento de Ribadavia) y, en general, para la realización de aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad.

Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades que se señalan con posterioridad, el contrato comprende la realización de cuantas tareas de apoyo, ejecución y asistencia técnica se consideren necesarias. En ningún caso podrán dar lugar a la producción de actos administrativos o que impliquen ejercicio de autoridad.

La contratación de los trabajos definidos en el párrafo anterior no supondrá, en ningún caso, menoscabo de las competencias atribuidas a la Administración municipal como fórmula de gestión directa de los servicios recaudatorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2.A.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. La empresa que resulte adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Ribadavia, ni estará incluida en su estructura administrativa.

CÓDIGO CPV 75100000-7 Servicios de Administración pública

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y
Adjudicación**



La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto , en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante en la Plataforma de Contratación del Estado.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El presupuesto base de licitación asciende a la cuantía de 70.000 euros (IVA incluido) por cada anualidad, presupuesto base de licitación total 140.000 euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 57.851,24 euros (IVA excluido) por cada una de las dos anualidades, valor estimado total 115.702,48 euros.

El adjudicatario del contrato que preste la colaboración y asistencia técnica al que lo mismo se refiere, percibirá por eslabón, la cantidad que resulte de aplicar el:

a) 3,5 por ciento, I.V.A. no incluido, del montante global que el Servicio recaude en vía voluntaria. Estableciera como porcentaje máximo el 3,5%.



b) 70 por ciento, I.V.A. no incluido, del montante global que se recaude en vía de apremio de acuerdo con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (Ley General Tributaria). Estableciera como porcentaje máximo el 70%.

La concreción de la percepción del precio contractual tendrá lugar cuando el Servicio confeccione las correspondientes liquidaciones con respecto a los cargos recaudatorios que se le formulen.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonará, en la presente anualidad, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 227 06 920 del presupuesto municipal vigente.

La adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en ejercicios siguientes.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato

El **plazo de ejecución** será de DOS años.

La duración del contrato se contará desde la fecha fijada en el documento contractual hasta los dos años posteriores a dicha fecha.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1.. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:



a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración



responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno *de los medios siguientes:*

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 80.000 euros.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 50.000 euros, .

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a 30.000 euros

3.2. La la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.



b) *Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.*

c) *Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.*

[

d) *Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.*

e) *En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.*

[

f) *Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.*

g) *Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.*

h) *Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.*

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa



9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la Plataforma de contratación del Estado.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de



contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la *Plataforma de Contratación del Sector Público* pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es necesario que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*.



La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en *tres archivos electrónicos*, firmados por el licitador, en el que se hará constar la denominación del *archivo electrónico* y la leyenda



«Proposición para licitar a la contratación de servicios de colaboración con el servicio de recaudación del ayuntamiento de Ribadavia».

Los documentos a incluir en cada archivo deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada archivo, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos

La denominación de los archivos es la siguiente:

Archivo A Documentación Administrativa .

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego

ARCHIVO B DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

- « _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de los servicios complementarios y de colaboración del servicio de recaudación del Ayuntamiento de Ribadavia por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato ofertando los siguientes precios como retribución de los trabajos a realizar teniendo en cuenta los conceptos y retribuciones máximas establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares por un porcentaje mínimo de :
 - a) _____ por ciento, I.V.A incluido, del montante global que el Servicio recaude en vía voluntaria.
 - b) _____ por ciento, I.V.A. incluido, del montante global que el Servicio recaude en vía de apremio.



En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

ARCHIVO C DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

Memoria de organización. Con los siguientes apartados:

METODOLOGÍA APLICADA.

FORMACIÓN DE CENSOS, PADRONES Y LISTAS COBRATORIAS. ACTUACIONES

PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO :

PERIODO VOLUNTARIO, ACTUACIONES.

PERIODO EJECUTIVO . ACTUACIONES

EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO. ACTUACIONES

RECURSOS CONTRA EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO ACTUACIONES

EJECUCIÓN DE GARANTÍAS -ACTUACIONES

EL EMBARGO DE LOS BIENES Y DERECHOS .ACTUACIONES

LA DILIGENCIA DE EMBARGO . ACTUACIONES

NORMAS ESPECIALES DE EMBARGO. DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

EMBARGO DE BIENES INSCRIBIBLES EN REGISTRO PÚBLICO

EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL E INDUSTRIAL

EMBARGO DE BIENES Y DERECHOS EN ENTIDAD DE CRÉDITO O DEPÓSITO

ENAJENACIÓN DE BIENES EMBARGADOS . ACTUACIONES

TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO. ACTUACIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

DERECHO DE PRELACIÓN

HIPOTECA LEGAL TÁCITA

AFECCIÓN DE BIENES

MEDIDAS CAUTELARES

EL PROCEDIMIENTO FRENTE A RESPONSABLES Y SUCESTORES

POSIBLES MEJORAS A IMPLEMENTAR EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA RECAUDACION MUNICIPAL-

-Fecha y firma del proponente.

-Medios personales de adscripción. Debe adjuntarse la documentación acreditativa de disponer de los mismos.



-Local donde se centralizaran los servicios. Deberá adjuntarse el documento que justifique el poder de disposición sobre el mismo.

- Fecha y firma del proponente.”

-Propuesta de depuración de base de datos de deudores, con localización de DNI, o domicilio fiscal o cualquier otro dato que se estime necesario partiendo de las bases de datos que le sean facilitadas por el ayuntamiento, o que éste obtenga a propuesta del contratista.

-Fecha y firma del proponente

El licitador incluirá en este sobre la documentación anterior con el grado de detalle que permita valorarla de acuerdo con los criterios de adjudicación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

La adjudicación recaerá en el licitador, que en su conjunto haga la propuesta más ventajosa teniendo en cuenta los siguientes criterios de adjudicación:

A) CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

1.- Reducción del precio inicial, con una puntuación de:

0,21 puntos por cada centésima que se rebaje en el porcentaje a percibir por lo recaudado en la recaudación voluntaria.

Puntuación máxima en este apartado 30 puntos.

1 punto por cada 5% que se rebaje en el porcentaje a cobrar por lo recaudado en la vía de apremio.

Puntuación máxima en este apartado 10 puntos.

Puntuación máxima a obtener por reducción de precio inicial: 40 puntos.



B) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

Puntuación máxima 51 puntos. Este criterio se valorará de la siguiente forma:

1. Memoria de organización de este contrato que comprenda los aspectos que se señalan en la cláusula anterior:

-La mejor oferta de memoria será puntuada con 30 puntos y el resto por orden decreciente.

2.-Hasta 12 puntos, por los **medios personales** de adscripción. Se valorará el mayor cuadro de personal adscrito "en exclusiva" a la realización de los trabajos objeto de este contrato, su cualificación técnica y experiencia en el área de recaudación.. Los que oferten más personal y con mejor cualificación y experiencia se le otorgará la máxima puntuación y el resto de forma decreciente. El concepto en exclusiva se entiende " in situ" o de forma remota pero con dedicación exclusiva. La cualificación del personal ofertado tendrá una ponderación del 55% en este apartado y la experiencia una ponderación del 45 % a igualdad de número de trabajadores ofertados.

3.-Idoneidad del local donde se centralicen los servicios objeto del contrato. En el momento de presentar la oferta, los ofertantes deben acreditar su poder de disposición sobre el local ofertado para la prestación de los servicios. A tales efectos, deberá acreditarse bien la titularidad, la titularidad de un derecho arrendatario actual sobre aquel, bien un derecho de opción vigente de alquiler sobre dicho local. La proximidad del local al Ayuntamiento, la superficie, la facilidad de acceso a minusválidos y personas discapacitadas y la duración mínima contractual de la disposición, servirán, como elementos de graduación de la puntuación máxima que se les otorgará a los licitadores por el presente apartado. Neste local, entre otros extremos, constará a denominación "OFICINA DE RECADACION DO CONCELLO DE RIBADAVIA". La mejor oferta será puntuada con 5 puntos, y el resto por orden decreciente.

4.- Propuesta de depuración de base de datos , con localización de D.N.I. o domicilio fiscal o cualquiera otro dato que se estime necesario, partiendo de las bases de datos que les sean facilitadas por el Ayuntamiento, o que este obtenga a propuesta de la contratista. La mejor oferta será puntuada con 4 puntos y el resto de forma decreciente.



CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las siguientes ofertas:

Cuando concurren dos licitadores , la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Cuando concurren cuatro o más licitadores , las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Cuando en aplicación de los parámetros citados , alguna de las ofertas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.



En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos , se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios , por orden, referidos a la finalización del plazo de presentación de proposiciones:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA . Mesa de Contratación y Comité de Expertos.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de los aspectos valorables de forma automática (archivo B) y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Su composición será la siguiente , haciéndose pública en el perfil del contratante con la publicación de los presentes pliegos:

Presidente, D César Fernández Gil, alcalde.

Vocales:

-Francisco Fernández Castro, secretario.

-D Vicente Soto Rodríguez, interventor.

-D^a Mercedes Alvarez López.

-D^a Begoña Arregui Rodríguez.

-D Luis Pérez Díaz, administrativo

-D José Manuel Pérez Otero,director del Servicio Municipal de Deportes.

-Secretario: D Noel Pérez Fernández

El Comité de Expertos que valorará las ofertas contenidas en el Archivo Electrónico C estará integrado por :

-D^a Sonia Couso Fernández, tesoureira..

-Don Enrique Rodríguez Fernández, técnico da Deputación Provincial.

-D Daniel Blanco Rodríguez, técnico do concello de Laza.



CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10 horas de la mañana.

Apertura del archivo A que contiene la documentación administrativa.

La mesa de contratación procederá a la apertura del archivo que contienen la documentación administrativa, ARCHIVO A..

Si la Mesa observare defectos o errores materiales de carácter subsanable en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, concediendo un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error. De no subsanarse en plazo y forma la oferta será excluída.

No presentar alguno de los archivos exigidos es causa de exclusión. Igualmente se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el archivo A la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y tuviera que estar en los archivos B o C.

Apertura del archivo C que contiene la documentación sometida a juicio de valor.

A continuación la Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones del archivo C y dará traslado de las mismas al Comité de Expertos, que se reunirá al objeto de evaluar su contenido. Esta evaluación debe efectuarse en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la apertufa del archivo C.

Quedarán excluidas aquellas empresas que presente en el Archivo C documentación que debiera estar incluída en el Archivo B.

Apertura del archivo B que contiene la documentación relativa a criterios cuantificables automáticamente.

La Mesa de contratación , en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación, en acto público, dará a conocer a los asistentes la puntuación asignada a las ofertas por aplicación de los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación, se realizará la apertura y lectura de las ofertas económicas del archivo B.

La mesa procederá a la valoración de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación.



A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores , se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

Se requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de una garantía de **5.785.124 euros**, equivalente al 5% del precio del contrato, IVA excluido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:



a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido *[un año/6 meses]* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

1.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.



Al ser un contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, antes de la formalización la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

En los supuestos de nuevas contrataciones de personal por la empresa adjudicataria que se produzcan durante la ejecución del presente contrato, la empresa adjudicataria se compromete a incorporar ,al menos un 25% de personas en paro, priorizando los que pertenezcan a colectivos desfavorecidos con dificultades en el acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.



El contratista tiene la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, configurándose la presente obligación con el carácter de obligación contractual esencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA . Derechos y Obligaciones de las Partes

21.1 .-RÉGIMEN DE PAGOS.

El precio del contrato se abonará al contratista, previa presentación de la factura y del certificado al que se refiere el art. 43.1 f) de la Ley General Tributaria. El pago se efectuará por la Tesorería Municipal, previa aprobación, por el órgano competente, de la factura correspondiente a los servicios prestados, que deberá ser conformada por el interventor.

Las facturas así como el certificado al que se refiere el art. 43.1 f) de la Ley General Tributaria se presentarán por el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Ribadavia. Esta fecha es la de comienzo del plazo para proceder al pago de la misma. El pago se realizará dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura y del certificado al que se refiere el art. 43.1 f) de la Ley General Tributaria en el registro de entrada en el Ayuntamiento de Ribadavia. Las facturas deberán contener los datos y requisitos establecidos en el RD 1496/2003, do 28 de noviembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

Son causas de rechazo del pago de la factura, hasta en tanto se subsanen, los siguientes motivos:

- Cuando la factura no se ajuste a los requisitos y condiciones establecidos por la normativa vigente.
- Cuando el contratista o subcontratista no haya cumplido con las obligaciones que se disponen en el artículo 28 de este pliego, especialmente, no aporten los certificados o declaraciones en plazo, que sean falsas o inexactas o que no esten al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social, y las obligaciones de naturaleza salarial.
- Cuando el contratista no aporte el certificado al que se refiere el art. 43.1 f) de la Ley General Tributaria.
- Cuando la factura no se ajuste a los servicios realizados.



- Si los trabajos efectuados no se ajustan a la prestación pactada.
- Si la factura se presenta antes del vencimiento del mes.
- Cualquier otra que conforme a la normativa vigente o estos pliegos justifique el rechazo de la misma, por no ajustarse al ordenamiento jurídico.

En los supuestos expresados anteriormente:

a) el Ayuntamiento acordará:

- Denegar la aprobación de la factura y el reconocimiento de la obligación.
- Requerir al contratista para que presente una factura rectificativa en el plazo de 10 días hábiles, si la factura no esta correcta.
- Requerir al contratista para que subsane el defecto que impide el reconocimiento de la obligación y la aprobación de la factura.
- Advertir al contratista que hasta que subsane el defecto que impide el reconocimiento de la obligación y la aprobación de la factura, no podrá comenzar el plazo para proceder al pago, siempre que se haya presentado correctamente la factura por registro de entrada.

b) El plazo de 30 días naturales para pagar la factura no comenzará a contar hasta que se haya subsanado completamente la circunstancia motivadora de la denegación de la aprobación de la factura y se presente en su caso la factura correcta por registro de entrada. En todo caso, hasta que la factura y el certificado al que se refiere el art. 43.1 f) de la Ley General Tributaria estén correctos, se presenten por registro de entrada y se este al corriente de las obligaciones en los términos del artículo 28 de estos pliegos no se puede iniciar el computo del plazo de pago.

Las retribuciones correspondientes al premio de cobranza se harán efectivas al contratista en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la aprobación de la cuenta anual.

21.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está



obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

21.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:



a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. La obligación del adjudicatario de someterse, en todo caso, la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

g. La obligación del adjudicatario de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

h. La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca , a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra g anterior.

e. La obligación de los licitadores de indicar, en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos , el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización



y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas

Únicamente se admitirán modificaciones del contrato en los supuestos previstos y con las condiciones impuestas en el artículo 205 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público.



CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente



clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA . Penalidades por Incumplimiento

27.1 Penalidades

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

27.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 1 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.



El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 26 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 1% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 0,5 y el 1 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

[Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

27.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.



El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de



las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Responsable del Contrato

Se designa como técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a Dona Sonia Couso Fernández.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA Confidencialidad y tratamiento de datos

1.- Confidencialidad.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto del contrato, el responsable del tratamiento pone a disposición del contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. Tal información sólo podrá tener como destinatarios a los sujetos que lo requieran para la correcta ejecución de la prestación, sin perjuicio de la estricta afectación de la información a los fines que la justifican y para los que se solicite.

En cualquier caso, tratará como reservada toda la información que le sea facilitada por la Administración, que tendrá el carácter de confidencial en los términos del



artículo 133 de la LCSP, sin que pueda cederla a terceros. Conforme al apartado 2 del mismo artículo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

El contratista se obliga a custodiar toda la documentación que le sea entregada en depósito para la ejecución del contrato, no pudiendo utilizarse para fines distintos y siendo el único responsable de cualquier utilización indebida, pérdida o deterioro, o circunstancia análoga que se produzca, debiendo en ese caso indemnizar a la Administración por daños y perjuicios, que serán valorados por los servicios técnicos. No se recepcionará el trabajo realizado si no se acompaña de la documentación que la Administración haya facilitado al contratista. Asimismo, custodiará la documentación generada, en su caso.

Asimismo, es obligación del contratista guardar sigilo respecto a los datos o

antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato,

de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

2.- Tratamiento de datos de carácter personal.

En tanto a la información de carácter personal, y de conformidad con la Disposición

adicional 25ª LCSP, el control y seguridad de los datos suministrados y el posterior tratamiento

por los sujetos que lo requieran para la ejecución del contrato, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD), así como a las disposiciones reglamentarias de desarrollo que en su caso se dicten. El licitador que resulte adjudicatario queda obligado a respetar la normativa precitada

de acuerdo al artículo 122.2 LCSP.

Cuando la ejecución del contrato implique acceso a información de carácter personal se otorgará al adjudicatario la condición de encargado de tratamiento, por lo que deberán observarse las prescripciones específicas de los artículos 28 del RGPD y 33 del LOPD.

Si la ejecución del contrato requiere de tratamientos de información de carácter personal diferentes al acceso por cuenta del responsable, el adjudicatario, que



también se considerará encargado de tratamiento, además de observar lo dispuesto en los artículos 28 del RGPD y 33 del LOPD, deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que

informe de dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como se obliga a comunicar cualquier cambio respecto a esta información que se produzca a lo largo de la vida del contrato.

Se podrán establecer los siguientes controles sobre la custodia y la utilización de la información suministrada u obtenida al amparo del contrato suscrito

a) Control interno por parte del contratista sobre la información, respecto de la custodia y utilización que de los datos recibidos que realice el personal a su servicio. b) Control por parte de la Diputación de Córdoba, que podrá aplicar los controles que ella misma determine derivados de su sistema de gestión de la seguridad de la información.

Tales controles podrán tener lugar en cualquier momento durante la ejecución del contrato al objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa, constituyendo causa de resolución su incumplimiento. Podrán incluir el correspondiente análisis de riesgo de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo en los tratamientos de datos. Dichas medidas podrán ser acreditadas alternativamente por el correspondiente sello, certificación o estándar.

El encargado de tratamiento y todo su personal, en particular se obligan a

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD, la LOPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la encargada informará inmediatamente al responsable. c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento

efectuadas por cuenta del responsable, que contenga: 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante

del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización



internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1. párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad

adoptadas. d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección martín@legalforma.com La comunicación debe hacerse

de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que poden serves per resolver la solicitud

El responsable del tratamiento determinerà si, quando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devetos a response o entregados, en su caso, a un nuevo encargado En caso de no determinarse al desiòn en los

diferentes anexos al contrato se considerarà que los datos deben ser destruidos

El encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento

3.- Subcontratación.

El contratista encargado del tratamiento no subcontratará ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales. En caso de ser necesario, los licitadores deberán indicarlo en su oferta, definiendo si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, así como el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas



Antes de proceder a la subcontratación el encargado debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el ayuntamiento no manifiesta su oposición en el plazo de 60 días. Tal obligación es extensiva a los supuestos en que se produzcan cambios en la subcontratación.

La vulneración de tal obligación se considera una infracción grave de conformidad con lo establecido en el artículo 73.1) de la LOPD

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este pliego para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad.) y con los mismos requisitos formales que él, en la referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado el encargado seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones

Violaciones de seguridad.

En caso de producirse una violación de la seguridad de los datos personales a su cargo, el encargado del tratamiento la notificará al responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso

antes del plazo máximo de 24 horas a través de la dirección electrónica martín@legalforma.com juntamente con toda la información relevante para la documentace y comunicación de la incidencia. todo ello de conformidad con las prescripciones de la normativa en materia de protección de datos

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la

seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas

Obligaciones del encargado de tratamiento.

Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirán aún después de terminados los mismos.

CLÁUSULA TRIGESMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017,



de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ribadavia, outubro de 2023

ALCALDE D César Fernández Gil

